JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-481/2024

ACTOR: PARTIDO MÉXICO

REPUBLICANO CHIHUAHUA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE
MADERA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA

MAGISTRADA PONENTE:SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

PROYECTÓ: ALFREDO AVITIA

SERRANO

Chihuahua, Chihuahua; a diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro¹.

Sentencia definitiva que **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de la Asamblea Municipal de Madera, por el que se asignaron las regidurías de representación proporcional para el ayuntamiento de ese municipio en el proceso electoral 2023-2024.

1. Antecedentes

1.1 Inicio del proceso electoral. El uno de octubre del dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024², para la elección de las diputaciones locales, miembros del ayuntamientos y sindicaturas del Estado de Chihuahua.

1.2 Jornada electoral. El dos de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de las Diputaciones al Congreso del Estado,

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

² En adelante PEL.

integrantes de los Ayuntamientos, y Sindicaturas para el Estado de Chihuahua.

- **1.3 Acto impugnado.** El veintidós de julio la Asamblea Municipal de Madera³ del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴, emitió el acuerdo por el que se asignan las regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Madera, Chihuahua, para el PEL.
- **1.4 Resultados de la elección.** Los resultados del acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Madera son los siguientes:

Total de votos

Partidos y combinaciones de Coalición	Número	Letra		
	2,825	Dos mil ochocientos veinticinco		
(R)	462	Cuatrocientos sesenta y dos		
PRD	154	Ciento cincuenta y cuatro		
MOVIMIENTO CIUDADANO	464	Cuatrocientos sesenta y cuatro		
morena La expersatus de México	3,756	Tres mil setecientos cincuenta y seis		
0	3,440	Tres mil cuatrocientos cuarenta		
(R) (R)	149	Ciento cuarenta y nueve		
(R)	88	Ochenta y ocho		
PRD PRD	10	Diez		

³ En adelante, Asamblea municipal.

2

⁴ En adelante, Instituto.

Partidos y combinaciones de Coalición	Número	Letra
(R) PRD	5	Cinco
Candidatos no registrados	0	Cero
Votos nulos	503	Quinientos tres
Total	11,856	Once mil ochocientos cincuenta y seis

Distribución final de votos a partidos políticos

Partidos y combinaciones de Coalición	Número	Letra			
	2,924	Dos mil novecientos veinticuatro			
(R)	Quinientos cincuent nueve				
PRD	210	Doscientos diez			
MOVIMIENTO CIUDADANO	464	Cuatrocientos sesenta y cuatro			
morena La repressata de Milaton	3,756	Tres mil setecientos cincuenta y seis			
	3,440	Tres mil cuatrocientos cuarenta			
Candidatos no	0	Cero			
registrados					
Votos nulos	Votos nulos 503 Quinientos tres				
Total	11,856	Once mil ochocientos cincuenta y seis			

Votación final obtenida por las candidaturas

Partidos y combinaciones de Coalición	Número	Letra
Arnoldo Jáquez Pérez	3,756	Tres mil setecientos cincuenta y seis
Marcelino Prieto Carreón	3,693	Tres mil seiscientos noventa y tres
Fabian Alejandro Moya Molinar	3,440	Tres mil cuatrocientos cuarenta
Ebedel González Córdova	464	Cuatrocientos sesenta y cuatro
Candidatos no registrados	0	Cero
Votos nulos	503	Quinientos tres
Total	11,856	Once mil ochocientos cincuenta y seis

- 1.5 Presentación del juicio de inconformidad. El veintiséis de julio, inconforme con la resolución a través de la cual se asignaron las regidurías de representación proporcional para el ayuntamiento de Madera, el partido actor presentó, su medio de impugnación ante la autoridad responsable.
- **1.6 Informe circunstanciado.** El veinte de junio, se recibió el informe circunstanciado remitido por la Asamblea Municipal de Madera, del Instituto.
- 1.7 Registro y turno. El treinta y uno de julio, se registró el expediente

con la clave JIN-481/2024, mismo que fue asumido por esta Ponencia instructora de la Magistrada Presidenta.

1.8 Admisión, acumulación, cierre de instrucción, circulación del proyecto y convocatoria. Se admitió el juicio en comento; se tuvo por cerrada la instrucción; se ordenó mediante acuerdo, circular el correspondiente proyecto de resolución y se convocó a sesión pública del Pleno de este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁵.

2. Competencia

Este Tribunal es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido en contra del acuerdo IEE/AM040/096/2024, por el que se asignaron regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Madera en el PEL, realizado por la Asamblea Municipal de Madera, perteneciente al Instituto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, párrafos segundo, tercero y cuarto; y 37, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3; 293, numeral 1; 294, 295, numerales 1, inciso a), 2, 3, incisos a) y b); 302; 303, numeral 1, inciso c); 305, numeral 3; 330, numeral 1, inciso b); 365; 366; 367; 370; 372; 373; 374; 375; 376; 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁶.

3. Requisitos de procedencia

Previo al estudio de fondo, es requisito que este Tribunal verifique el cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio de inconformidad y su acumulado, así como la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 377 de la Ley electoral.

⁶ En adelante, Ley electoral.

⁵ En adelante, Tribunal.

3.1 Cumplimiento a requisitos generales. El juicio en estudio cumple con todos los requisitos procesales previstos en la norma, pues se presentó acorde a la **forma** establecida en el artículo 308; con la **oportunidad** prevista en numeral 2 del artículo 307; por quien cuenta con la **personalidad** y **legitimación** referida en los diversos 371 y 376, numeral 1, inciso a), articulado en comento perteneciente a la Ley electoral.

3.2 Cumplimiento de requisitos especiales. Este Tribunal advierte que se cumplen con los requisitos previstos en virtud de que, la parte actora controvierte la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el ayuntamiento de mérito, de ahí que el juicio enderezado en la vía especial para impugnar tal determinación.

4. Síntesis de agravios

Del estudio integral y minucioso del medio de impugnación, se desprende que el partido actor hace valer un único agravio, mismo que se sintetizan de la manera siguiente⁷:

4.1 Incorrecta asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

El partido actor señala que, la Asamblea Municipal a través del acto impugnado le asignó a Morena nueve regidurías por el principio de mayoría relativa y una más por el principio de representación proporcional; mientras que, la autoridad responsable únicamente le asignó tres regidurías por el principio de representación proporcional cuando le correspondían cuatro.

 $^{^7}$ Ver Jurisprudencia 4/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR".;

Jurisprudencia 2/98, de rubro: AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.;

Jurisprudencia 4/2000, de rubro: AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN., todas ellas consultables en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: i) Suplemento 3, Año 2000, página 17; ii) Suplemento 8, Año 1998, páginas 11 y 12, y; iii) Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

Ello, afirma el partido actor, puesto que, a Morena como partido ganador de la contienda con el 31.68% de los votos, la Asamblea Municipal le asignó un regidor en primera ronda, esto es, por haber alcanzado al menos el 2% de la votación válida emitida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216, inciso b), de la Ley electoral.

Lo cual, según su apreciación es incorrecto, ya que, la Asamblea Municipal, solo debió contemplar a los partidos Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano en primera ronda; así como, en segunda ronda, bajo el esquema de resto mayor, asignarle al partido actor cuatro regidurías por el principio de representación proporcional.

De igual forma, señala que el artículo 106, numeral 5, fracción IV de la Ley electoral, establece como límite que, en el municipio de Madera, únicamente se le asignen nueve regidurías de mayoría relativa al partido ganador.

Finalmente, destaca el partido impugnante que, en atención a los principios de cociente de unidad y de resto mayor, el primero da como resultado que dicho instituto político adquiera tres regidurías, mientras que, el segundo, le abona un regidor más, toda vez que, de las regidurías de representación proporcional le correspondería una al PRI, una al MC por haber obtenido el 2% de la votación, mientras que al PAN le corresponden dos más por el cociente de unidad.

5. Estudio de fondo

5.1 Planteamiento de la controversia

La **controversia** en el presente asunto consiste determinar si la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada por la Asamblea Municipal de Madera para este PEL se encuentra ajustada a derecho; o, por el contrario, y como lo señala el partido actor, si se llevó a cabo de manera incorrecta.

5.2 Marco normativo

5.2.1 Regidurías de Representación Proporcional

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ prevé que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. La fracción VIII de la Constitución federal señala que las leyes de los estados introducirán el principio de RP en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

En sintonía con la disposición constitucional, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua⁹ refiere que el ejercicio del Gobierno Municipal estará a cargo de los ayuntamientos, y dispone distintas reglas para su conformación, las cuales se exponen enseguida:

- a) Serán electos popular y directamente según el principio de votación
 MR.
- **b)**Se integrarán, además, con el número de regidurías electas según el principio de RP que determine la ley, la cual regulará el procedimiento para realizar las asignaciones correspondientes.
- c) Estarán integrados por una presidencia, una sindicatura y el número de regidurías que determine la ley, con sus respectivas suplencias.
- **d)**El número de regidurías de RP se fijará por la ley tomando en cuenta el índice demográfico y las condiciones socioeconómicas de cada municipio.

8

⁸ En adelante, Constitución federal.

⁹ En adelante, Constitución local.

e) Si alguno de los miembros de un ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplencia, o se procederá según lo disponga la ley.

En ese orden de ideas, el artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua¹⁰ delinea que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, en los términos de la Constitución federal, la Constitución local, la Ley Electoral y el propio Código Municipal.

Asimismo, precisa que los ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán de la siguiente forma:

- a) Los municipios de Chihuahua y Juárez con la persona titular de la presidencia municipal, sindicatura y once titulares de las regidurías electas por MR.
- b) Los municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la presidencia municipal, sindicatura y nueve personas titulares de las regidurías electas por MR.
- c) Los municipios de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza por la persona titular de la presidencia municipal, sindicatura y siete personas titulares de regidurías electas por MR.
- d) Los municipios restantes por la persona titular de la presidencia municipal, sindicatura y cinco personas titulares de regidurías electas por MR.

_

¹⁰ En adelante, Código Municipal.

En relación con las personas titulares de las regidurías electas por RP, el Código Municipal señala que se estará a lo establecido en la Constitución local y la Ley electoral.

En ese sentido, el artículo 13 de la Ley electoral define que los ayuntamientos serán electos popular y directamente según el principio de MR, durarán en su encargo tres años y estarán integrados por una presidencia, una sindicatura y el número de personas regidoras que determine la Ley.

Además, el artículo 106, numeral 5, de la Ley electoral norma que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán por planillas conformadas cada una por una persona titular de la presidencia municipal y el número de regidurías establecido en el Código Municipal, todas con su respectiva persona suplente.

Ese mismo artículo señala que las planillas se integrarán conforme a las bases siguientes:

- a) En caso de mediar convenio de coalición o de candidatura común, para las candidaturas que integran la planilla de MR, se deberá especificar el partido de origen de cada una de las candidaturas.
- b) Cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes deberá registrar listas propias de candidaturas a regidurías por RP.
- c) Las listas de RP de las candidaturas a regidurías se compondrán por el número que se establece en el artículo 191, numeral 1), inciso a) de la Ley electoral, para cada uno de los casos.
- d) Las candidaturas que integren la lista de RP pueden ser iguales que las postuladas mediante la planilla de MR hasta en un

cuarenta y cinco por ciento, de acuerdo con lo que determine cada partido político o candidatura independiente.

- e) Esta lista será utilizada en todos los casos para la asignación de las regidurías de RP y en caso de que la asignación corresponda a una fórmula de la lista de RP que ya estuviera integrada en la de MR, la asignación se recorrerá a la fórmula siguiente en el orden de la propia lista atendiendo el principio de paridad de género.
- f) En ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el artículo 17 del Código Municipal.
- **g)** El principio de paridad para integrar el ayuntamiento se verificará al final de la asignación.
- h) En caso de que en la integración final se rompa con el principio de paridad de género, el espacio deberá asignarse a la última asignación que corresponda.

Al respecto, en el artículo 191 de la Ley electoral se dispone lo siguiente:

- a) La asignación de regidurías electas por RP se sujetará tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el ayuntamiento se integre de manera paritaria.
- b) En los municipios de Chihuahua y Juárez podrán tener adicionalmente nueve regidoras o regidores por RP; en Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, siete regidurías; en Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza, hasta cinco; y, hasta tres en los

restantes municipios previstos en el artículo 17 del Código Municipal.

- c) Tendrán derecho a que les asignen regidurías de RP los partidos que hayan alcanzado por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida¹¹.
- **d)** La VMVE resultará de deducir de la votación municipal total emitida¹², los votos nulos y candidaturas no registradas.
- **e)** Se entiende por VMTE el total de votos depositados en las urnas de la elección municipal del ayuntamiento que corresponda.
- f) Para la asignación de regidurías de RP, se le restará a la VMVE, la votación obtenida por las planillas que no hayan alcanzado el 2% de la misma.
- g) La distribución de regidurías se hará mediante rondas de asignación entre las planillas con derecho a ello, atendiendo al orden decreciente del porcentaje de votación obtenido, de la siguiente forma:
 - i. En una primera ronda se asignará una regiduría a cada planilla que haya obtenido por lo menos el 2% de la VMVE.
 - ii. Si varias planillas se colocaren en este supuesto, de manera que sobrepasen al número de regidurías de RP que al municipio correspondan, estas se otorgarán atendiendo por riguroso orden, al número decreciente del porcentaje de votación obtenida por cada planilla.
 - iii. Si después de aplicado lo anterior, aún quedaren regidurías por repartir, la asignación por este principio se sujetará a una fórmula que aplicará los siguientes elementos: cociente de unidad y resto mayor.
 - iv. Cociente de unidad, es el resultado de dividir la VMVE a favor de los partidos con derecho a participar en la

¹¹ En adelante, VMVE.

¹² En adelante, VMTE.

- distribución, entre el número de integrantes del ayuntamiento de RP a asignar en cada municipio.
- v. Resto mayor de votos, es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido o candidatura independiente, una vez hecha la distribución de integrantes de ayuntamiento mediante cociente de unidad.
- vi. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese integrantes por asignar.
- vii. Para la aplicación de la fórmula referida, se seguirá el procedimiento siguiente:
 - Se determinarán las personas integrantes que se le asignarán a cada planilla, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.
 - Las regidurías de asignación directa por haber obtenido el 2% de la votación se deben descontar del cociente de unidad.
 - Las regidurías asignadas a las planillas, tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el ayuntamiento se integre de manera paritaria, corresponden al primer entero.
 - La asignación de regidurías de RP se hará conforme al orden de la lista de candidaturas registradas, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidoras o regidores y, si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada una de las planillas en la asignación de los cargos del ayuntamiento, tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el Ayuntamiento se integre de manera paritaria.

5.2.2 De los Criterios para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género e Implementación de Medidas Afirmativas para el PEL (IEE/CE158/2023)¹³.

En dichos Criterios, se establecieron las directrices siguientes:

- a) En la integración de los ayuntamientos se deberá observar el porcentaje que más se acerque a la paridad de género. Exceptuando el caso en que, las mujeres se encuentren representadas en mayor proporción.
- b) Los triunfos de las candidaturas por MR no serán susceptibles de ajuste o modificación con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos colegiados de elección popular.
- c) Con el fin de garantizar los principios de paridad, autodeterminación de los partidos políticos y mínima intervención, el momento oportuno para realizar compensaciones en la asignación de RP para cumplir con el principio de paridad, será cuando se haya alcanzado el máximo número de asignaciones permitidas a un género.
- **d)** En el caso de los ayuntamientos, la sindicatura será contabilizada para el cumplimiento del principio de paridad de género en su integración.
- e) En la integración de los ayuntamientos, si alguna fuerza política con derecho a asignación de escaños por RP agotara las fórmulas integradas por mujeres conforme a la prelación de su lista registrada, y aun hubiera asignaciones pendientes de realizar que le correspondan, los escaños restantes deberán asignarse tomando en cuenta las regidurías de mujeres postuladas en la planilla del mismo partido, atendiendo al orden de prelación de la planilla.

 $^{^{13}}$ En lo sucesivo, los Criterios.

5.2.3 Reglas para la aplicación de la fórmula de asignación de regidurías electas por el principio de representación proporcional para el PEL (IEE/CE70/2024)¹⁴.

En las Reglas de aplicación sobre la asignación de integrantes de los ayuntamientos, se establecieron las directrices siguientes:

- a) En caso de que las fórmulas de regidurías postuladas simultáneamente por MR y RP se integren por las mismas personas, para la asignación se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley electoral, es decir, la asignación se recorrerá a la fórmula siguiente en el orden de la propia lista atendiendo el principio de paridad de género.
- b) Una vez concluido el procedimiento de asignación contemplado en el artículo 191 de la Ley electoral, se deberá verificar la proporción de géneros en la integración del ayuntamiento.

Para verificar la proporción de los géneros en los ayuntamientos, se deben tomar en cuenta los cargos de presidencia municipal, sindicatura y la totalidad de las regidurías.

En caso de que el ayuntamiento se encuentre integrado por una cantidad menor del cincuenta por ciento de mujeres, se deberán hacer los ajustes necesarios, comenzando en la última de las asignaciones, recaída a una fórmula integrada por hombres, remplazándola por la siguiente fórmula de mujeres contemplada en la lista del mismo partido. Este ajuste debe llevarse a cabo las veces necesarias hasta garantizar una integración mínima del cincuenta por ciento de mujeres en los ayuntamientos.

_

¹⁴ En adelante la Reglas de aplicación.

c) En la asignación de RP, la Asamblea asignará las fórmulas que le correspondan al partido político, en estricto cumplimiento a la alternancia de géneros, conforme al orden de las listas registradas.

Si el registro de una fórmula completa de mujeres ha sido cancelado o está vacante por renuncia o cualquier otro supuesto, tendrá que otorgarse a la siguiente fórmula en el orden de prelación, pero invariablemente del mismo género.

Si el partido ya no cuenta con candidaturas de mujeres en sus listas de RP porque fueron canceladas o renunciaron a la candidatura, y aun hubiera asignaciones pendientes de realizar que le correspondan los escaños restantes deberán asignarse tomando en cuenta las regidurías de mujeres postuladas en la planilla con el siglado del mismo partido, atendiendo al orden de prelación de la planilla.

Ya que la legislación local no prevé un límite a la sobre y subrepresentación de los partidos políticos en la integración de los ayuntamientos, no es necesario llevar a cabo la verificación de la afiliación efectiva de las personas electas a las regidurías por ambos principios, puesto que ningún efecto tendría asignarles una afiliación efectiva a las personas asignadas a las regidurías si no existe un límite a la sobre y subrepresentación de los partidos políticos en los ayuntamientos.

5.3 Caso concreto

En el caso concreto, la Asamblea Municipal, una vez que quedaron firmes los resultados, realizó la declaración de validez y entregó la constancia de mayoría de la elección del ayuntamiento, expidió las constancias correspondientes y llevó a cabo la asignación de regidurías de representación proporcional correspondiente.

En primer término, para la asignación de regidurías de representación proporcional, la Asamblea precisó que la Votación Municipal Total Emitida, es la siguiente:

PAN	PRI	PRD	МС	MORENA	MRCH	CAND. NO REG	NULOS	VMTE
2924	559	210	464	3756	3440	0	503	11856

Acto seguido, la Asamblea restó la votación a favor de candidaturas no registradas y votos nulos para proceder a determinar qué partidos tuvieron derecho a que les asignaran regidurías de representación proporcional, es decir, aquellos que alcanzaron por los menos el 2% de la VMTE.

PAN	PRI	PRD	мс	MORENA	MRCH
2924	559	210	464	3756	3440
25.76%	4.92%	1.85%	4.09%	33.08%	30.30%

De la tabla anterior, se desprende que, en el municipio de Madera, únicamente el Partido de la Revolución Democrática no obtuvo por lo menos el 2% de la VMVE, por tanto, no tuvo derecho a participar en la asignación de regidurías.

Posteriormente, la Asamblea asignó las regidurías mediante rondas de entre los partidos con derecho a ello, lo que sucedió en atención al **orden decreciente del porcentaje de votación** obtenido; el cual, atiende al monto de votación y número de regidurías por asignar que se muestra a continuación:

Partido político	Votación	Porcentaje	Orden	Regidurías por asignar
MORENA	3756	33.08%	1	
MRCH	3440	30.30%	2	
PAN	2924	25.76%	3	7
PRI	559	4.92%	4	
MC	464	4.09%	5	

Enseguida, la Asamblea responsable estableció el número de regidurías que puede tener cada partido en la asignación, cuyo límite para este municipio es de nueve, según lo previsto en el artículo 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley electoral.

Partido político	Límite de regidurías por partido	Regiduría de MR	Regidurías de RP	Total, de regidurías	Regidurías por asignar
MORENA		9	0	9	
MRCH		0	0	0	
PAN	9	0	0	0	7
PRI		0	0	0	
MC		0	0	0	

Conforme a lo anterior, tenemos que, a excepción de Morena quien cuenta con nueve regidurías, los demás partidos que superaron el 2% de la CMVE tienen derecho a asignación, al no haber alcanzado el límite máximo de regidurías por ambos principios.

En tal situación, la Asamblea asignó en la primera ronda una regiduría a cada partido político que tenía derecho en los términos siguientes:

Partido político	Contabilización de regidurías por asignar	Posición de la lista	Regiduría propietaria	Género	Regiduría suplente	Género
MRCH	1	1	CESAR RODRIGO ROBLES TORRES	М	FAUSTINA LOPEZ	F
PAN	2	1	ARNOLDO ROMERO TORRES	М	JULIO CESAR RAMIREZ FLORES	М
PRI	3	1	FRANCISCA GAYTAN PLATEROS	F	LEZLIE KARINA ZAMARRON GAYTAN	F
MC	4	1	BRENDA ELIZETTE RUIZ PEREA	F	GABRIELA JAZMIN JIMENEZ ANAYA	F

Una vez asignada la primera ronda, los resultados fueron los siguientes:

Partido político	Regiduría de MR	Regidurías de RP	Total, de regidurías	Regidurías por asignar
MORENA	9	0	9	
MRCH	0	1	1	
PAN	0	1	1	3
PRI	0	1	1	
MC	0	1	1	

18

Posteriormente, al quedar pendientes por asignar tres de las regidurías, el Instituto procedió a asignarlas en una segunda ronda a través del cociente de unidad, que resulta de dividir la votación municipal válida emitida, entre el número de integrantes del ayuntamiento de RP pendiente por repartir; además, deberá restarse del cociente de unidad aquellas regidurías que se asignaron en primera ronda.

Partido político	Votación por partido	VMVE	Número de regidurías de RP	Cociente de unidad	Número de veces que contiene el cociente de unidad	Regidurías	Menos asignación de primera ronda	Regidurías por asignar	Asignación
MRCH	3440				3.26	3	2		2
PAN	2924	7387	7	1055.29	2.77	2	1	3	1
PRI	559				0.53	0	0		0
MC	464				0.44	0	0		0

Así pues, se advierte que la Asamblea municipal otorgó dos posiciones a MRCH y una al PAN, las cuales fueron tomadas de su lista de RP, como se aprecia enseguida:

Partido político	Contabilización de regidurías por asignar		Regiduría propietaria	Género	Regiduría suplente	Género
MRCH	1	2	TANHIA YARIMA GARCIA PACHECO	F	DIANA GABRIELA LUJAN ESTRADA	F
MRCH	2	3	EDGAR ERIVES PARRA	М	JESUS ALBERTO CASTAÑEDA BERMUDEZ	М
PAN	3	2	ROSARIO DOMINGUEZ HOLGUIN	F	AIRALETH CASTILLO MARQUEZ	F

En consecuencia, la Asamblea municipal examinó el número de regidurías obtenidas por cada partido, ya sea bajo el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, a efecto de constatar la integración del ayuntamiento y, en su caso, las posiciones pendientes por asignar.

Partido político	Regiduría de MR	Regidurías de RP	Total de regidurías	Regidurías por asignar
MORENA	9	0	9	
MRCH	0	3	3	
PAN	0	2	2	0
PRI	0	1	1	
MC	0	1	1	

19

Ahora bien, en virtud de que fueron asignadas la totalidad de regidurías de RP, la Asamblea procedió a revisar el cumplimiento al principio de paridad de género en la integración del ayuntamiento, para lo cual, consideró la presidencia municipal, la sindicatura, así como, las regidurías por ambos principios.

Por tanto, la muestra de la integración del ayuntamiento, una vez terminado el ejercicio de asignación, se expone a continuación:

Número de regiduría	Partido Postulante	Cargo	Propietaria	Género	Suplente	Género
N/A	MORENA	Presidencia Municipal	ARNOLDO JAQUEZ PEREZ	М	JOSE ANGEL PEREZ AVITIA	F
N/A	MORENA	Sindicatura	CINTHIA JOANA CARAVEO LECHUGA	F	ELIZABETH SOTO BUSTILLOS	F
1	MORENA	Regiduría MR	NEYMA SARAI GOMEZ AVITIA	F	NANCY GUADALUPE DURAN ALVARADO	F
2	MORENA	Regiduría MR	CARLOS CHAVEZ SANCHEZ	М	ALVARO ARMANDO DIAZ CASTRO	М
3	MORENA	Regiduría MR	ELVIRA ALEJANDRA MONTES ROJO	F	MARIA MERCEDES MEDINA ORTEGA	F
4	MORENA	Regiduría MR	SEBASTIAN ANTONIO VALDEZ GUTIERREZ	М	MANUEL JESUS MOLINAR NUÑEZ	М
5	MORENA	Regiduría MR	CLAUDIA LILIANA MENDEZ VALDEZ	F	CLAUDIA LUCIA RAMIREZ PICAZARRI	F
6	MORENA	Regiduría MR	JOSE DAVID GONZALEZ MARTINEZ	М	JAVIER HORACIO GUERRERO ANTILLON	М
7	MORENA	Regiduría MR	JUANA BUSTILLOS SOTO	F	NIDIA TOMASA CASABANTES MURILLO	F
8	MORENA	Regiduría MR	ALLAN GWALKIBERT MORALES SALAZAR	М	DAVID EDUARDO ALONSO VILLAR	М
9	MORENA	Regiduría MR	OFELIA QUINTANA VILLAR	F	VIANEY JAQUELINE SALAS MURRIETA	F
10	MRCH	Regiduría RP	CESAR RODRIGO ROBLES TORRES	М	FAUSTINA LOPEZ	F
11	PAN	Regiduría RP	ARNOLDO ROMERO TORRES	М	JULIO CESAR RAMIREZ FLORES	М
12	PRI	Regiduría RP	FRANCISCA GAYTAN PLATEROS	F	LEZLIE KARINA ZAMARRON GAYTAN	F
13	MC	Regiduría RP	BRENDA ELIZETTE RUIZ PEREA	F	GABRIELA JAZMIN JIMENEZ ANAYA	F
14	MRCH	Regiduría RP	TANHIA YARIMA GARCIA PACHECO	F	DIANA GABRIELA LUJAN ESTRADA	F
15	MRCH	Regiduría RP	EDGAR ERIVES PARRA	М	JESUS ALBERTO CASTAÑEDA BERMUDEZ	М
16	PAN	Regiduría RP	ROSARIO DOMINGUEZ HOLGUIN	F	AIRALETH CASTILLO MARQUEZ	F

Después, la Asamblea verificó el cumplimiento al principio de paridad de género y resultó que, existe un total de diez personas de género femenino y ocho del masculino; por tanto, se cumple con el principio de paridad de género en la integración del Ayuntamiento de Madera, por ambos principios, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley electoral, el cual se compone de la manera siguiente:

Partido Postulante	Cargo	Propietaria	Suplente
MORENA	Presidencia Municipal	ARNOLDO JAQUEZ PEREZ	JOSE ANGEL PEREZ AVITIA
MORENA	Regiduría MR	NEYMA SARAI GOMEZ AVITIA	NANCY GUADALUPE DURAN ALVARADO
MORENA	Regiduría MR	CARLOS CHAVEZ SANCHEZ	ALVARO ARMANDO DIAZ CASTRO
MORENA	Regiduría MR	ELVIRA ALEJANDRA MONTES ROJO	MARIA MERCEDES MEDINA ORTEGA

Partido Postulante	Cargo	Propietaria	Suplente
MORENA	Regiduría MR	SEBASTIAN ANTONIO VALDEZ GUTIERREZ	MANUEL JESUS MOLINAR NUÑEZ
MORENA	Regiduría MR	CLAUDIA LILIANA MENDEZ VALDEZ	CLAUDIA LUCIA RAMIREZ PICAZARRI
MORENA	Regiduría MR	JOSE DAVID GONZALEZ MARTINEZ	JAVIER HORACIO GUERRERO ANTILLON
MORENA	Regiduría MR	JUANA BUSTILLOS SOTO	NIDIA TOMASA CASABANTES MURILLO
MORENA	Regiduría MR	ALLAN GWALKIBERT MORALES SALAZAR	DAVID EDUARDO ALONSO VILLAR
MORENA	Regiduría MR	OFELIA QUINTANA VILLAR	VIANEY JAQUELINE SALAS MURRIETA
MRCH	Regiduría RP	CESAR RODRIGO ROBLES TORRES	FAUSTINA LOPEZ
PAN	Regiduría RP	ARNOLDO ROMERO TORRES	JULIO CESAR RAMIREZ FLORES
PRI	Regiduría RP	FRANCISCA GAYTAN PLATEROS	LEZLIE KARINA ZAMARRON GAYTAN
MC	Regiduría RP	BRENDA ELIZETTE RUIZ PEREA	GABRIELA JAZMIN JIMENEZ ANAYA
MRCH	Regiduría RP	TANHIA YARIMA GARCIA PACHECO	DIANA GABRIELA LUJAN ESTRADA
MRCH	Regiduría RP	EDGAR ERIVES PARRA	JESUS ALBERTO CASTAÑEDA BERMUDEZ
PAN	Regiduría RP	ROSARIO DOMINGUEZ HOLGUIN	AIRALETH CASTILLO MARQUEZ
MORENA	Sindicatura	CINTHIA JOANA CARAVEO LECHUGA	ELIZABETH SOTO BUSTILLOS

En tal situación, la parte actora refiere en sus agravios que la asignación realizada por la Asamblea municipal es incorrecta, puesto que, en atención a los principios de cociente de unidad y de resto mayor le corresponde un total de cuatro regidurías.

Al respecto, este Tribunal considera que no le asiste la razón a la parte actora, toda vez que su apreciación e interpretación de la normativa electoral resulta incorrecta.

Ello, dado que, como ha quedado establecido en el apartado del marco normativo, el artículo 191 de la Ley electoral, dispone que la asignación de regidurías de RP se realizará bajo tres fórmulas para garantizar que se equitativo entre los partidos que tienen derecho a ese supuesto.

En primer término, dicho artículo refiere que, para tener derecho a la asignación de regidurías de RP, los partidos políticos debieron haber alcanzado por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida; la cual, resultará de deducir de la votación municipal total emitida, los votos nulos y candidaturas no registradas, de la elección de ayuntamiento.

Asimismo, dispone que la distribución de las regidurías se hará mediante rondas, en atención al orden decreciente del porcentaje de

votación. En una primera ronda se asignará una regiduría a cada planilla que haya obtenido, por lo menos, el 2% de la VMVE, por riguroso orden, al número decreciente del porcentaje de votación obtenido por cada planilla.

Luego, si después de aplicado lo anterior quedaren regidurías por repartir, la asignación por este principio se sujetará a una fórmula que aplicará los elementos de cociente de unidad, que es el resultado de dividir la VMVE entre los partidos con derecho, entre el número de integrantes de RP a asignar en el municipio; y, de resto mayor de votos, que es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, una vez realizada la distribución de integrantes de ayuntamiento mediante el cociente de unidad.

Señalado lo anterior, se puedo observar en la última tabla señalada que, del análisis y estudio de la designación que realizó la Asamblea Municipal, las únicas regidurías a las que tuvo derecho Morena fueron las relativas al principio de mayoría relativa; contrario a lo aducido por el partido actor al señalar que se le había dotado una regiduría más de representación proporcional.

Ahora bien, en el caso concreto, este Tribunal considera que la distribución de regidurías de RP se realizó ajustada a derecho, puesto que del acto impugnado se aprecia que la Asamblea municipal agotó cada una de las etapas del proceso de asignación de regidurías de representación proporcional establecido en la Ley electoral.

Lo anterior, puesto que, inicialmente obtuvo la votación municipal válida emitida; después calculó cuáles partidos tenían derecho a recibir regidurías de RP; asimismo, fijó el número máximo de posiciones a las que podía aspirar cada partido, en el que determinó que Morena se encontraba en ese límite y no era sujeta a recibir regidurías, de conformidad con el artículo 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley electoral.

Una vez expuesto esto, la Asamblea municipal determinó que los partidos que habían alcanzado el 2% de la VMVE y cuyo orden decreciente del porcentaje de votación obtenido en la elección fue para los partidos México Republicano Chihuahua, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano; por lo que, como primera les fue repartida una regiduría a cada uno de ellos, lo que da un total de cuatro regidurías repartidas.

Enseguida, la Asamblea municipal llevó a cabo una segunda ronda de asignación bajo el elemento de cociente de unidad, es decir, ejecutó la fórmula del artículo 191 de la Ley electoral; por lo que calculó que el cociente de unidad tenía un valor de 1055.29 votos (mil cincuenta y cinco 29/100) y, determinó el número de veces que dicha cantidad cabe en la votación recibida por cada partido, lo que dio por resultado la asignación de dos posiciones para MRCH y, una más para el PAN.

Así pues, con la segunda ronda de asignación se completó el número total de regidurías de representación proporcional que le corresponden al municipio de Madera para la integración de su ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Código Municipal.

En consecuencia, este Tribunal considera que el agravio hecho valer por la parte actora deviene infundado, dado que la asignación de regidurías de RP realizada por la Asamblea Municipal de Madera se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal

Resuelve

Primero. Se **confirma**, en lo que fue materia de controversia el acuerdo de la Asamblea Municipal de Madera del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se asignaron las regidurías de representación proporcional para la integración del Ayuntamiento de dicho municipio.

JIN-481/2024

Segundo. Se vincula al Instituto Estatal Electoral para que, en auxilio a las labores de este Tribunal, notifique la presente resolución a la Asamblea Municipal de Madera.

Notifíquese, de la manera siguiente:

- a) Por oficio al Partido México Republicano Chihuahua.
- b) Por oficio al Instituto Estatal Electoral.
- c) Por estrados a las demás personas interesadas.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ MAGISTRADO GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-481/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el **diecisiete de agosto** de dos mil veinticuatro a las **catorce** horas. **Doy Fe**.